

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 7 de octubre de 1996

COMUNICACIÓN N° 96/ 116

**Ref.: EMPRESAS DE INTERMEDIACIÓN
FINANCIERA. Carpeta de deudores. Datos
adicionales. Ajuste por inflación.**

Se pone en conocimiento de los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas, cooperativas de intermediación financiera y bancos de inversión que, en función de lo establecido en el artículo 4 del Decreto N° 105/991 de fecha 27 de febrero de 1991 y en los Pronunciamientos Nros. 10 y 11 del Colegio de Contadores y Economistas del Uruguay, para el cumplimiento de lo requerido por el artículo 82 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, los estados contables deben estar ajustados por inflación sobre la base de una metodología encuadrada dentro de los términos de la Norma Internacional de Contabilidad N° 15, "Información que refleja los efectos de los precios cambiantes".



**Cr. Raúl A. Cancela
GERENTE DE AREA**

960220

